



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo regular el ejercicio profesional de la kinesiología.

Cabe destacar que para el diseño del mismo, se cuenta con la colaboración y acompañamiento de profesionales en kinesiología que se encuentran nucleados en el "Colegio Kinésico Regional de la ciudad de Cipolletti" cuya figura legal es de Asociación Civil y, con el acompañamiento del Círculo de Kinesiólogos de la Provincia de Neuquén.

Haciendo un poco de historia para comprender más aun esta profesión, se señala que en la ciudad de Buenos Aires, en el año 1937 con la creación de la Escuela de Kinesiología en la Universidad de Buenos Aires, nace la primera carrera de Kinesiología Universitaria de América Latina.

Así, en función de tener un marco normativo que regule la profesión en todas las jurisdicciones se ha dictado la ley nacional n° 24317 que genera este marco normativo provincial. Asimismo, el resto de las provincias han avanzado en diversas leyes que regulan el ejercicio de la profesión del kinesiólogo, como por ejemplo: la ley n° 3830 en Santa Fe, la ley n° 4869 en San Luis, la ley n° 296 en Formosa, la ley n° 5789 en Neuquén, la ley n° 4574 en Catamarca, la ley n° 1169 en San Juan, la ley n° 7032 en Salta, la ley n° 7032 en Salta, la ley n° 1291 en Misiones, la ley n° 7904 en Entre Ríos, la ley n° 5040 en Mendoza y la ley n° 10392 en Buenos Aires.

La carrera de kinesiología es una licenciatura universitaria, que se dicta en universidades de gestión pública y privada, existiendo 18 carreras en todo el país con diferentes títulos: kinesiólogo, kinesiólogo fisiatra, licenciado en kinesiología, licenciado kinesiólogo fisiatra, licenciado en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeuta, licenciado en fisioterapia y kinesiología, terapeuta físico, licenciado en terapia física en un todo de acuerdo a la casa de altos estudios de que se trate y sus incumbencias profesionales, y las leyes vigentes.

Algo de suma trascendencia para nuestra provincia, y uno de los principales motivos por los cuales es necesaria una ley de esta naturaleza, tiene que ver con que en la Universidad de Río Negro es uno de los centros académicos que dicta la carrera mencionada.

En este contexto, se destaca que el profesional de kinesiología y fisioterapia es el único



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ejecutor de las prestaciones asistenciales para la evaluación, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de las capacidades físicas de las personas a través de la kinefilaxia, kinesiterapia y la fisioterapia. Quien en el marco del equipo de salud cumple las siguientes funciones:

- Actúan en el área de la promoción de la salud mediante la aplicación de los agentes de kinefilaxia, con la finalidad preventiva, de promoción, protección específica y resguardo de la salud.
- Trabajan en el área de la terapéutica en enfermos agudos, subagudos y crónicos mediante la utilización de agentes electro-fisio-kinésicos con la finalidad de contribuir a recuperar el estado de la salud.
- Realizan evaluaciones electro-funcionales con la finalidad de contribuir al control y evolución del enfermo.
- Colaboran en el amplio campo de la rehabilitación mediante una atención integral de la persona realizada de modo individual, con aplicaciones terapéuticas en forma grupal, enmarcando su acción en el equipo de rehabilitación y en el equipo interdisciplinario de salud.
- Cursan y desempeña cargos en la carrera docente, planificando, ejecutando y evaluando las propuestas educativas de formación integral.
- Desarrollan proyectos de investigación, producen conocimientos científicos adaptados a la realidad local, regional y nacional.

Participa en:

Acciones de promoción, protección específica y prevención de la salud desde el campo disciplinar e integrando equipo interdisciplinarios.

Intervenciones terapéuticas en todas las áreas del campo profesional (área cardio-respiratoria, área neurológica, traumatológica, reumatológica, pediátrica, gerontológica, deportológica, cosmiátrica, quirúrgica, quemados, prácticas en rehabilitación amplia, etc.).

Planificación y ejecución de programas de educación preventiva, educación para la salud, prevención de discapacidades, invalideces y disfunciones orgánicas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Rehabilitación de procesos patológicos, traumáticos, seculares, disfuncionales, quirúrgicos.

Diseño, administración, ejecución y evaluación de proyectos de investigación en el área básica, clínica y de aplicación socio-profesional.

Desarrollo de la capacidad profesional e intercambio interdisciplinario en el equipo de salud humana, en el orden público y privado, para la atención de la salud individual, familiar y comunitaria.

Participación en la gestión y gerenciamiento de la salud y de los servicios de salud fisio-kinésica.

Integración de los equipos técnicos de planificación de las políticas generales de salud y de las específicas al campo profesional.

Administración, conducción de servicios de salud pública fisiokinésica y del ámbito privado como centros de salud, sanatorios, institutos, clínicas.

Asesoramiento en todas las áreas del ejercicio profesional, a personas, grupos profesionales, familias, comunidades, instituciones públicas y privadas, entes gubernamentales y no gubernamentales, organismos naturales de la sociedad, asociaciones, sociedades, corporaciones, fundaciones, instituciones educativas, deportivas, culturales, recreativas, empresariales, productivas, comerciales.

Intervención en Auditoria Kinefisiatrica, peritajes jurídicos y pericias técnicas en el área fisio-kinésica, de orden laboral, profesional, y en aquellos en los que se comprometa la capacidad física, psíquica y social derivada de situaciones de riesgo de la salud, de las capacidades habilitantes, residuales, funcionales, etc., y que importen un compromiso para las actividades socialmente independientes y productivas de las personas.

Desarrollo profesional en consultoras o asociaciones afines oferentes de servicios sociales a la comunidad, en el ámbito gubernamental y no gubernamental, privado y público, individual y colectivo, sobre individuos, familias, comunidades, profesionales o grupos de profesionales relacionados con el campo de la salud en el área fisio-kinésica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Desarrollo y aplicación de estrategias de atención primaria de la salud, en todos los niveles de atención, en el marco de las instituciones de salud, y en las estructuras y niveles comunitarios de las prácticas en salud.

Intervención en acciones y prácticas epidemiológicas, desde la perspectiva disciplinar y en la integración de equipos multidisciplinarios, multiprofesionales, interdisciplinarios y transdisciplinarios.

Ejercicio y desarrollo de cargos públicos de dirección, conducción, coordinación, jefaturas, secretarías, en el ámbito de gobierno, ministerial, académicos, gremiales, profesionales, que impliquen el desarrollo de las competencias profesionales.

Elaboración, diseño, ejecución y regulación de planes, programas y proyectos de acción profesional, técnicos, tecnológicos, éticos, científicos, educativos, académica y de servicio socio-profesional.

Intervención en tribunales, juntas, comisiones, foros, jurados, asambleas, etc., de bioética, de ética profesional y de resolución, reglamentación y regulación deontológica del ejercicio profesional.

Participación en consejo de expertos, tribunales, comité de pares, comisiones científicas, encargadas de perfilar, acordar, proyectar, evaluar y decidir sobre todos los aspectos inherentes a la formación profesional, a las necesidades formativas, a las innovaciones educativas, a los paradigmas de intervención, a las modalidades y requerimientos del ejercicio de la profesión, en el afán de ajustar su adaptación a los enfoques de intervención socio-profesional y a las demandas de la población.

Producción de conocimientos científicos, tecnológicos, técnicos, académicos, educativos, de educación para la salud, como así también diseño y producción de aparatología y agentes terapéuticos, debidamente autorizados y legalizados para su aplicación y usos.

Participación en cualquier otra actividad comprometida con la salud y regulada y legitimada por la legislación vigente.

En relación a la kinesiología, se señala que en nuestra provincia la ley n° 548, sancionada durante un gobierno de facto durante el año 1969 es la que regula el Ejercicio de las Profesiones y Actividades de apoyo en el Área



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de salud. Especificando mínimamente la kinesiología y terapeutas físicos como aquella profesión que anuncia kinesiterapia, kinefilaxis y fisioterapia. Por ello, resulta indispensable, para los profesionales de esta disciplina, la actualización de una norma que contemple los avances en la profesión.

En este marco la tecnología ha permitido el desarrollo de nueva aparatología y de técnicas manuales modernas de uso habitual, así como la participación de los profesionales en aspectos de tratamiento en los cuales no tenía injerencia práctica, como terapia intensiva, rehabilitación cardiológica, reeducación postural global, medicina osteopática, quiropraxia, acupuntura y otras, que llevan implícita una capacitación de nivel para su aplicación.

Los pilares del accionar del kinesiólogo se basan en la kinefilaxia, kinesiterapia y fisioterapia, existiendo en la actualidad diversas técnicas manuales y aplicación de elementos de la electro-medicina con fines preventivos, de asistencia y rehabilitación. La formación de postgrado del kinesiólogo se realiza dentro del ámbito universitario, sociedades científicas, ámbito hospitalario, etc., alcanzando los grados de especialista, master o doctor.

Destacamos la importancia que reviste el ejercicio profesional de la kinesiología y su regulación dentro de un marco jurídico adecuado a sus incumbencias para garantizar un sistema socio-sanitario adecuado a las exigencias de los ciudadanos. Resulta imprescindible contar con las herramientas que otorga la capacitación de postgrado, pudiendo acceder a las especializaciones que la sociedad en su dinámica reclama para su mejor atención.

Por ello:

Autores: Humberto Alejandro Marinao, Sergio Ariel Rivero.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

DEL EJERCICIO DE LA KINESIOLOGIA

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Licenciados en Kinesiología, Kinesiólogos, Fisiatras, Terapistas Físicos, o títulos equivalentes en la Provincia de Río Negro, queda sujeto a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Artículo 2°.- Se considera ejercicio de la Kinesiología, a la disciplina del área de la salud, al arte y a la ciencia ejercida por Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas Físicos, Licenciados o Doctores en Kinesiología y/o Fisioterapia o título equivalente, que interviene en la evaluación, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de la capacidad física de las personas, aplicando Kinesioterapia, Fisioterapia y Kinefilaxia y las actividades de docencia e investigación y auditoria con ellas vinculadas.

Artículo 3°.- Con el objeto de establecer los límites del ejercicio profesional se establecen las áreas de competencia que se describen:

- a) Es de competencia de la Kinesioterapia: Técnicas de masajes, movilización, vibración, percusión, reeducación, maniobras y manipulaciones, técnicas de relajación, tracciones, reeducación respiratoria, motriz, psicomotriz y neurológica, reeducación cardiovascular, gimnasia terapéutica, técnica de acción refleja (Digito presión, estimulación, relajación), técnicas corporales, estimulación temprana, técnicas psicomotrices (Psicomotricidad Aplicada), técnicas de rehabilitación computacional (biónica, robótica y realidad virtual), programas de ejercicios especiales: Gimnasia correctiva, tracción cervical y pelviana, evaluaciones musculares, posturales, respiratorias, psicomotrices y ergonomías. La aplicación e indicación de técnicas evaluativas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

funcionales, técnicas viscerales de facilitación, equilibrio y reposicionamiento, de rehabilitación cardiovascular y neurológicas, y cualquier otro tipo de movimiento manual o instrumental que tenga finalidad terapéutica, así como la evaluación y la planificación de las formas y modos de aplicar las técnicas pertinentes.

- b) Se entiende por Kinefilaxia, el masaje y la gimnasia estética e higiénica, los juegos, el deporte y atletismo, entrenamientos deportivos, exámenes kinésicos funcionales y todo tipo de movimientos metodizados con o sin aparatos de finalidad estética o higiénica en establecimientos públicos o privados, integrando gabinetes de educación física en establecimientos educativos y laborales, como así también los realizados en gabinetes de belleza, gimnasios, y toda institución dedicada al mejoramiento físico.
- c) Es de competencia de la Fisioterapia: el uso y empleo con fines terapéuticos de los agentes físicos: Luz, calor, agua, electricidad, etc. Que el hombre ha transformado o no en aparatología, mediante la electromedicina. Son de uso y dominio de la fisioterapia: Técnicas de termoterapia (con dispositivos en base a radiación térmica e infrarroja), técnicas de fototerapia (con dispositivos en base a radiación ultravioleta y espectro visible), ondas cortas, ondas interferenciales, ultrasonidos, corrientes galvánicas y farádicas, en cualquiera de sus formas (electroestimulación, galvanización, galvano palpación, faradización, iontoforesis, etc.), técnicas de aplicación de campos electromagnéticos, fijas o de frecuencias variable (con disposiciones) en base a radiofrecuencia, desde frecuencias extremadamente bajas -ELF- hasta microondas -MW- técnicas de bioestimulación (con dispositivos en base a láseres bioestimulantes), técnicas de estimulación electronerviosa transcutánea (TENS), Microelectrolisis percutánea (MEP), parafina, hidroterapia, crioterapia, presoterapia, humidificación y nebulizaciones (comunes y ultrasónicas), presiones negativas y positivas (PPI, CPAP, PPE, PROETZ), instilaciones y aspiraciones Evaluar, reeducar y aplicar técnicas de tratamiento urogenital mediante el uso de electroterapia, biofeedback, terapias de comportamiento miccional y técnicas musculares. Técnicas de Acupuntura, Osteopatía y Quiropraxia y todo otro agente físico reconocido que tenga finalidad terapéutica y cuando parte de un tratamiento de reeducación, rehabilitación o habilitación fisio-kinésica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- La profesión puede ser ejercida por las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título habilitante de Kinesiólogo, Fisioterapeutas, Terapeuta Físico, Licenciado en Kinesiología, Doctor en Kinesiología y/o Fisioterapia, o título equivalente otorgado por Universidad Nacional, Provincial, Regional o Privada, habilitada por el Estado, conforme a la legislación universitaria. Cuando el título fuera otorgado por Universidades extranjeras, deberá revalidarse ante la Autoridad de Aplicación, conforme lo determine la legislación vigente en la materia.
- b) Poseer matrícula de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente y quien otorga la matrícula profesional correspondiente en un todo de acuerdo a la legislación y normativas vigentes.

Artículo 6°.- Son competencias del Kinesiólogo:

- a) La emisión, evacuación, expedición y presentación de: estudios, consejos, informes, auditorias, dictámenes, peritajes y demás actos judiciales.
- b) Atención a pacientes en el ámbito de la salud pública o privada.
- c) Atención a personas en clubes, instituciones deportivas, gimnasios e institutos de estética corporal.
- d) El desempeño en la docencia de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Institutos o establecimientos de investigación.
- f) Están facultados, sin perjuicio de las funciones que le acuerden otras disposiciones legales, para ejercer la dirección, inspección de establecimientos o servicios fisiokinésicos dedicados a la terapéutica, higiene, estética y actividades físico deportivas.

Artículo 7°.- Los profesionales descriptos artículo 1° no podrán actuar por sí mismos si no mediase instrucción, derivación y/o indicación expresa del médico y/u odontólogo derivante, a excepción de las atenciones referidas a la kinefilaxia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los profesionales deben guardar secreto profesional.

Artículo 8°.- Los profesionales a que se refiere esta ley pueden:

- a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, como así también las conclusiones de las evaluaciones referentes al estado de sus pacientes.
- b) Efectuar ínter consultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema de la persona en tratamiento así lo requiera.

Artículo 9°.- Los profesionales a los que hace referencia la presente no podrán:

- a) Anunciar o aplicar procedimientos, técnicas o agentes terapéuticos que no hayan sido considerados en centros universitarios del país o el exterior. De existir dudas al respecto debe solicitar la autorización del Colegio, quien previa comprobación la extenderá en forma fehaciente.
- b) Anunciar características de sus equipos e instrumental, que puedan inducir a engaño.
- c) Publicar, anunciar o prometer tratamiento o curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos y/o infalibles.
- d) Publicar títulos u honores no reconocidos expresamente por la autoridad de aplicación.
- e) Ejercer mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas.
- f) Delegar en cualquiera de sus formas, o prestar sus nombres o títulos a personas sin título habilitante y requisitos conforme a la presente ley, para que ejerzan la actividad profesional.
- g) Prestar la firma, título o nombre profesional a terceros, sean estos profesionales o no.

Artículo 10.- Se considera uso del título a toda actuación que permita inferir la idea del ejercicio de la profesión de Fisioterapeutas, Kinesiólogo, Terapistas Físico, Licenciado o Doctor en Kinesiología y/o Fisioterapia.

Artículo 11.- No pueden ejercer la profesión de Fisioterapeuta, Kinesiólogos, Terapistas Físicos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Los condenados por inhabilidad profesional mientras dura la condena o el impedimento legal.
- b) Los excluidos de la matrícula de la Provincia de Río Negro.

Artículo 12.- Los profesionales que ejerzan la Kinesioterapia y Fisioterapia están obligado, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes a:

Informar al paciente sobre método o plan terapéutico a emplear -Consentimiento informado-.

Concluir la relación terapéutica cuando discierna que el paciente no resulta beneficiado con la misma.

Informarse permanentemente sobre los progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad.

Guardar secreto permanentemente sobre los progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad.

Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias, en caso de emergencia.

Solicitar asistencia del médico cuando lo requiera el estado del paciente en tratamiento.

No delegar el ejercicio de su profesión.

Artículo 13.- De forma.